

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la **autorización de Acometidas y prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

## **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a).- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley, 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a).- Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.
- b).- Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, Usufructuarios, Habitaciónistas o Arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## **Artículo 4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados

Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el 2º párrafo de su apartado 1º.

No obstante el Ayuntamiento podrá aplicar las tarifas en las cuantías contenidas en el Anexo adjunto a los colectivos indicados, con los condicionamientos que se establezcan al efecto.

#### **Artículo 6. Base imponible**

Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.-En la autorización de la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.-En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles, además de la cuota de servicio establecida.

3.-La evacuación de otros tipos de agua a la red de alcantarillado municipal u otro tipo de evacuación, medidos o apreciados con los instrumentos y equipos que a tal fin se determinen.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado y la renovación de la misma, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija establecida en el Anexo adjunto.

#### **Artículo 8. Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a).- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b).- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## **Artículo 9.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se tarificarán, devengarán y recaudarán bimestralmente, tienen carácter irreducible y podrán ir incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

## **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **Artículo 11. Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Publicación: BORM nº 83, 11-04-2012**

**Modificación: BORM nº 18, 23-01-2013**

## ANEXO DE TARIFAS

### **Epígrafe 1.- Acometidas:**

1.1.Acometidas:	€
1.1.a. Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado	174,5000

### **Epígrafe 2.- Uso doméstico:**

2.1. Uso Doméstico:	
2.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,966700
2.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,253026

### **Epígrafe 3.- Uso industrial:**

3.1. Comercios:	
3.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,765800
3.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,322812
3.2. Industrias:	
3.2.a. Cuota de servicio/bimestre:	5,307900
3.2.b. Cuota de vertido: Único:	0,581019

### **Epígrafe 4.- Tarifa reducida:**

4.1. Pensionistas:	
4.1.a. Cuota de servicio/bimestre:	0,200900
4.1.b. Cuota de vertido: Único:	0,129104
4.2. Familia numerosa 3 hijos:	
4.2.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,765800
4.2.b. Cuota de vertido: Único:	0,227755
4.3. Familia numerosa 4 hijos o superior:	
4.3.a. Cuota de servicio/bimestre:	1,670600
4.3.b. Cuota de vertido: Único:	0,215067

### **Epígrafe 5. Bonificaciones**

5.1.- Se establece una bonificación del 10% a los comercios e industrias sobre la cuota de servicio y sobre la cuota de vertido, como medida de apoyo por la actual situación económica.

5.2.- Se establece una bonificación para las familias numerosas, aplicándoseles los precios establecidos en los apartados 4.2 y 4.3.

5.3.- Se establece una bonificación para pensionistas sobre la cuota de servicio (Apartado 4.1.a) y sobre la cuota de vertido (Apartado 4.1.b) respecto a lo establecido como norma general.

Para el acceso a estas bonificaciones deberán cumplirse los requisitos y realizarse los trámites que se determinen mediante la normativa que se establezca al efecto.

Cuando se trate de particulares, los solicitantes deberán tener fijada su residencia en el domicilio para el cual se solicita la bonificación, siendo esta vivienda única y habitual.

En cuanto a las bonificaciones de los comercios e industrias éstas se realizarán en el domicilio donde esté ubicada la actividad económica.